FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S1-0080-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 30-10-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. RECURSO DE CASACIÓN / 5. ANULATORIA / 6. Violación de la Ley /

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. LEGITIMACIÓN / 6. Pasiva /

Problemas jurídicos

Interpone Recurso de Casación, contra la Sentencia N° 01/2017 de 9 de agosto de 2017 dentro del proceso Interdicto de Recobrar la Posesión, con base en los siguientes argumentos:

1) Extraña la existencia de la Certificación emitida por el INRA de 6 de diciembre de 2016 cursante a fs. 12 de obrados, mismo que refiere emitirse a solicitud de la jueza de instancia, siendo que la demanda es presentada el 15 de marzo de 2017 conforme el cargo de recepción cursante a fs. 47 vta. de obrados, es decir 3 meses posterior a la emisión de la Certificación.

2) Indica que en su primera actuación la jueza de instancia procede a observar la demanda respecto al Testimonio de Poder refiriendo que el mismo es insuficiente, para posteriormente, ante la subsanación a la observación realizada, procede a admitir la demanda, inobservando la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 3545, es decir, que previamente a la admisión de la demanda correspondía a la jueza de instancia.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) se establece que a fin de no incurrir en inobservancia y aplicación indebida de la Ley, considerando que la jueza de instancia tiene el deber ineludible de compulsar los alcances y finalidades del proceso Interdicto de Recobrar la Posesión y en caso de existir Título Ejecutorial pos saneamiento, observar los arts. 64 y 66 de la Ley N° 1715 y su reglamento respecto a las actividades que contempla el proceso de saneamiento de la propiedad agraria; en este entendido, correspondía a la jueza de instancia, primero tener la certeza de cuál es el predio objeto de la demanda, si el mismo se encuentra saneado y con Título Ejecutorial colectivo o individual para establecer a quienes les asiste la legitimación pasiva para ser demandados, y en definitiva poder establecer si la presente acción es la vía

correcta a ser activada por la parte impetrante".

Síntesis de la razón de la decisión

Se ANULA OBRADOS hasta fs. 53 de obrados inclusive, correspondiendo a la Jueza Agroambiental de Aiquile velar por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, con base en los siguientes argumentos:

1) Con meridiana claridad se advierte, que la Jueza de instancia al no haber observado los puntos precedentemente señalados, no ejerció conforme a derecho su función de velar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad conforme los principios de Dirección y Responsabilidad establecidos en el art. 76 de la Ley N° 1715, accionar que vulneró el debido proceso y el derecho de defensa.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Corresponde a los jueces de instancia, primero tener la certeza de cuál es el predio objeto de la demanda, si el mismo se encuentra saneado y con Título Ejecutorial colectivo o individual para establecer a quienes les asiste la legitimación pasiva para ser demandados, y en definitiva poder establecer cual es la vía correcta a ser activada por la parte impetrante.